



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 227

Martes 8 de Octubre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 218, correspondiente al día 5 de Agosto de 1940, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de Julio de 1940 por la que se establece la tasa y normas para la circulación y venta del cáñamo.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de 28 de Junio del corriente año, sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo, dispongo:

Artículo 1.º La declaración que deben formular los cultivadores de cáñamo, referente a la superficie cultivada y producción probable en la presente campaña, así como los tenedores de paja o fibra agramada sobre su existencia, se realizará mediante el modelo que al final de esta disposición se inserta, el cual será entregado en las Delegaciones locales de la C. N. S. de los diferentes pueblos donde se cultive el cáñamo, para su remisión ulterior, por las mismas; a la Sección Agronómica provincial, donde se realizará el resumen y comprobación, cuando se precise, por el personal agronómico.

El plazo para la entrega de las mencionadas declaraciones terminará el 15 del próximo mes de Agosto.

Art. 2.º La Central Nacional Sindicalista queda facultada para adquirir todas las existencias de paja y cáñamo, y de su fibra agramada, a los precios oficiales de tasa, que se fijan en la presente Orden, salvo para aquellas partidas de paja que hayan sido objetos de contratos de venta, formalizados en fecha anterior a la publicación del Decreto de 28 de Junio sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo, debidamente justificados.

Los productores que tengan adquiridos tales compromisos no están exentos de formular la declaración, y darán cuenta a las Delegaciones locales de la C. N. S. de sus ventas y entregas a Empresas industriales.

Art. 3.º La Central Nacional Sindicalista, por sus Jefaturas provinciales, y de acuerdo con las Secciones Agronómicas respectivas, establecerá Almacenes Comarcales para

la recepción y adquisición de la paja o fibra agramada, situados convenientemente, en los que se ejercerá con intervención de personal delegado de la Sección Agronómica, la función de clasificación para aplicación de los precios de tasa.

Si por el vendedor no se aceptase la clasificación, el Jefe de la Sección Agronómica resolverá en última instancia.

En los casos que se considere que por su cuantía u otras condiciones, alguna partida deba ser adquirida sin desplazamiento, la C. N. S., con la aprobación de la Sección Agronómica o de su Delegado, podrá adquirirla en depósito del vendedor, siempre que se reúnan condiciones para la conservación, la cual será de cuenta de su antiguo dueño. En este caso, se considerará la entrega como efectuada en Almacén Comarcal, debiendo el depositario entregar la mercancía cuando se le ordene en estación de ferrocarril o Almacén más próximo.

Art. 4.º La venta y distribución de la paja y fibra de cáñamo agramada será efectuada por la Central Nacional Sindicalista a base de las peticiones que formulen los órganos competentes que en su día designe el Ministerio de Industria y Comercio para las diversas industrias, las cuales no podrán admitir en fábrica, ni en almacén anejo a la misma, otras partidas que las procedentes de los Almacenes Comarcales, o de los productores que tuvieran contratada su venta.

Art. 5.º La circulación de la paja o fibra desde el productor hasta Almacén Comarcal, deberá ir provista de guía extendida por el Delegado Local de la C. N. S. del término donde radique la finca; y la que circule de Almacén Comarcal con destino a la industria, deberá ir provista de guía facilitada por dicho Almacén y suscrita por el Delegado de la Sección Agronómica.

Toda partida que circule sin este requisito será considerada ilegal, pudiendo ser decomisada.

Art. 6.º La Central Nacional Sindicalista queda autorizada para efectuar la venta de las partidas que adquiriera, incrementando el precio oficial de compra en cantidad no superior a un dos por ciento, en concepto de canon, que será destinado a los gastos que origine la intervención.

Art. 7.º Para la presente campaña, los precios oficiales de tasa para la fibra de cáñamo serán los mismos

que para la campaña anterior, y se establece para la paja de cáñamo el precio de cuarenta y cinco céntimos el kilogramo, en era del productor.

Art. 8.º Las infracciones a lo que en la presente Orden se dispone, serán sancionadas con arreglo al art. 5.º del citado Decreto, debiendo denunciarse ante las Secciones Agronómicas, y muy especialmente por los Organismos de la Central Nacional Sindicalista, a los cuales se les confiere la intervención del comercio del cáñamo.

Art. 9.º La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las normas complementarias

para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el citado Decreto de 28 de Junio del corriente año, sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo, y a la presente Orden, sea cualquiera la Autoridad que lo hubiere dispuesto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1940.—

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

### CULTIVO DEL CAÑAMO

Provincia .....  
Municipio .....  
N.º de la declaración.....

### Declaración jurada que formula el productor

D. .... NOMBRE DE LA FINCA  
domiciliado en .....  
calle..... N.º.....

Superficie cultivada..... hectáreas..... áreas..... centiáreas.....

- (1) Producción de paja de cáñamo desgranada..... kilogramos
- (2) Producción de fibra de cáñamo agramada..... >
- (3) Producción de semilla..... >
- (4) Semilla reservada para siembra..... >
- (5) Total cantidad de semilla disponible para venta..... >

Procedencia de la semilla.....

Altura media obtenida en la planta..... metros.....

Contratos estipulados: (Nombre del comprador y fecha del contrato).....

Observaciones.....

de ..... de 1940.

EL PRODUCTOR,

POR LA C. N. S. LOCAL,

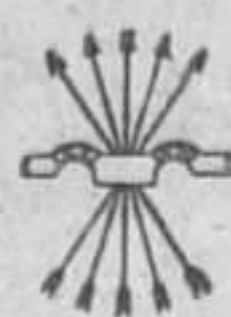
Sello de  
la  
C. N. S.

NOTA.—Rellénes (1) y (2) cuando se realiza la venta del cáñamo en fibra agramada y (1) cuando se vende en paja.

(5) debe ser la diferencia entre (3) y (4).

Esta declaración deberá presentarse por duplicado ante la Delegación de la C. N. S. Local, devolviendo un ejemplar al interesado.





## VENTAS DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES

Semilla disponible para venta..... kilogramos  
 Paja desgranada » » ..... »  
 Fibra agramada » » ..... »

Fecha	Nombre del comprador	SEMILLA Kgs.	PAJA Kgs.	Fibra agramada Kgs.

3444

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 156

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alcuéscar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas llamadas «Negrino» y «Mojongordo», señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1940.  
 —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6122

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 157

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Villar del Pedroso, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Marzo de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Octubre de 1940.—  
 El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6123

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 158

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna, en el término municipal de Villar del Pedroso, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Marzo de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Octubre de 1940.—

El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6124

## Recaudación de Contribuciones

2.ª Zona de Coria

Término municipal de Guijo de Galisteo.—Contribución rústica  
 Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondiente al año de 1937, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta, tengan en esta localidad, persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se haya dispuesto, expongo el presente edicto, a fin, de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario si lo hubiere el día diez de Octubre, y hora de las diez de la mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el Sr. Juez al Ilmo. Delegado de Hacienda de esta provincia, si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Guijo de Galisteo, y notifíquese a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón en los sitios de costumbre de la localidad.

Número de orden, nombres de los contribuyentes y su vecindad, débitos por principal recargos y costas, fincas embargadas y valoración deducidas cargas.

105. Don Manuel Clente, vecino de Montehermoso.—34'92 pesetas. Tierra a Valdecaballos, en el polígono 9, parcela 17, de cabida una hectárea, 12 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, con Inocencia Alb; Este, José Gutiérrez; Sur y Oeste, Jerónima Fuentes. Valoración, 517 60 pesetas.

186. Don Andrés Galindo Pulido, vecino de Montehermoso.—31'39 pesetas.—Tierra al sitio Valdehúncas, en el polígono 12, parcela 321, de cabida una hectárea y 5 áreas; que linda por el Norte, el arroyo; Este, Leoncio Galindo; Sur, desconocido, y Oeste, desconocido. Valoración, 147 pesetas.

207. Don Francisco García Domínguez, vecino de Montehermoso. 35 pesetas.—Terreno al sitio Quemados, en el polígono 12, parcela 528, de cabida una hectárea y 65 áreas; que linda por el Norte, vertiente; Este, Lucio Gutiérrez y Quintín Barquero; Sur, José (a) Pablo, y Oeste, Romualdo Gutiérrez. Valoración, pesetas 528.

209. Don José García, vecino de Montehermoso.—31'65 pesetas.—Tierra al sitio Quemados, en el polígono 12, parcela 130, de cabida 55 áreas; que linda por el Norte, con Teodoro Miranda y Demetrio Hernández; Este y Sur, Victoriano Aparicio García, y Oeste, Demetrio López. Valoración, 176 pesetas.

237. Herederos de Victoriano Garrido, vecino de Montehermoso. Terreno a Valdecaballos, en el polígono 8, parcela 194, de cabida una hectárea, 32 áreas y 25 centiáreas; linda por el Norte, con Pedro Martín; Este, Desiderio López; Sur, Brígida Rodrigo, y Oeste, desconocido y Ambrosio Sánchez. Valoración, pesetas 423. Débitos, 29'03 pesetas.

296. Don Robustiano Hernández Calvo, vecino de Montehermoso.—Débitos, 29'50 pesetas.—Un terreno al sitio Valdehúncas, en el polígono 12, parcela 299, de cabida 62 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, desconocidos; Este, Romualdo Gutiérrez; Sur, Andrés Cecilio, y Oeste, Lorenzo Retortillo. Valoración, 87'60 pesetas.

423. Don Felipe Martín, vecino de Pozuelo de Zarcón.—Débitos, pesetas 27'29.—Terreno al sitio La Pica, en el polígono uno, parcela una, de cabida 52 áreas y 20 centiáreas; que linda por el Norte, con Pascual Martín; Este, Ramón Hernández; Sur, Felipe Olivera, y Oeste, término.

576. Don Blas Ramos, vecino de Montehermoso.—Débitos, 26'27 pesetas.—Terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 50, de cabida 96 áreas, 25 centiáreas; que linda por el Norte, con Sotelo Fuentes Garrido y Máximo Fuentes de Fuentes; Este, David Ruano; Sur, Juan Palomo, y Oeste, Angel Chicote. Valoración, 134'80 pesetas.

578. Doña Simona Ramos, vecina de Montehermoso.—Un terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 62, de cabida una hectárea; que linda por el Norte, con Máximo Fuentes de Fuentes; Este, Los Niños; Sur, Mariano Fuentes de Fuentes, y Oeste, arroyo. Valoración, 140 pesetas.

600. Don Miguel Rodríguez López, vecino de Montehermoso.—Débitos, 31'67 pesetas.—Un terreno al sitio los Quemados, en el polígono 12, parcela 495, de cabida 2 hectáreas y 5 áreas; que linda por el

Norte, con arroyo; Este, Victoriano Aparicio García y Ruperto Garrido; Sur, Esteban Pulido, Juan de Dios, Vicente Hernández y Pantaleón Galindo, y Oeste Lucio Gutiérrez. Valoración, 287 pesetas.

608. Viuda de Facundo Rodríguez, vecina de Montehermoso.—Débitos, 25'96 pesetas.—Un terreno al sitio Encuentro de Gavilanes, en el polígono 26, parcela 24, de cabida 72 áreas; que linda por el Norte, con Fructuoso Olivera; Este, arroyo; Sur, Telesforo Barquero, y Oeste, término. Valoración, 100'80 pesetas.

619. Don José Ruano, vecino de Montehermoso.—Débitos, 26'04 pesetas.—Un terreno al sitio Valdehúncas y Vega de la Aldea, en el polígono 12, parcela 478, de cabida 77 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, con Quintín Barquero; Este, Ramona López; Sur, Melitón Martín y Francisco Franco Santos, y Oeste, camino. Valoración, 108'40 pesetas.

620. Don David Ruano, vecino de Montehermoso.—Débitos, 40'80 pesetas.—Un terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 49, de cabida una hectárea 28 áreas y 75 centiáreas; que linda por el Norte, con Pablo Hernández Calvo, José Garrido Gutiérrez y Sotelo Fuentes Ramos. Valoración, 180'20 pesetas.

621. Doña Demetria Ruano Hernández, vecina de Montehermoso.—Débitos, 30'57 pesetas.—Un terreno al sitio Valdehúncas, en el polígono 12, parcela 287, de cabida 80 áreas; que linda por el Norte, con Ramón (a) Quijada; Este, José (a) Tupura; Sur, desconocido, y Oeste, Sinfiorano Aparicio. Valoración, 102 pesetas.

674. Don Valentín Sánchez, vecino de Guijo de Coria.—Débitos, pesetas 26'20.—Un terreno a Valdecaballos, en el polígono 8, parcela 6, de cabida 27 áreas y 20 centiáreas; que linda por el Norte, con el Ayuntamiento; Este, Donato Sánchez y Ramón Hernández; Sur, Fausto de Dios, y Oeste, Cesáreo Pérez. Valoración, 125'20 pesetas.

698. Don Fermín Valle, vecino de Pozuelo.—Débitos, 26'44 pesetas.—Terreno al sitio Perdiguero, en el polígono 10, parcela 68, de cabida una hectárea, 7 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, con Lucio Gutiérrez de Dios; Este, Juan Garrido; Sur, Luis Sánchez Moreno, y Oeste, Esteban Lucía. Valoración, 150 60 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, publíquese y fijese el presente edicto en la tabilla de anuncios de Guijo de Galisteo, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Galisteo a 20 de Septiembre de 1940.—El Recaudador, Eladio Núñez. 6070

## Alcaldías

### CABEZABELLOSA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941

El documento antes expresado, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezabellosa a 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Inocencio Sánchez. 5983